

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Buenos Aires, *27 de septiembre de 2016.*

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Control n° 7 de Córdoba, provincia homónima, al que se le remitirá. Hágase saber al ~~Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 11.~~



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

A , Pablo s/defraudación
CCC 72177/2015/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 11 y del Juzgado de Control N° 7 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, se originó en la causa iniciada a partir de la denuncia de Sabrina Elizabeth M W .

En ella refirió que personas desconocidas ingresaron mediante la plataforma de *home banking* a su cuenta del Banco F y efectuaron tres transferencias por nueve mil trescientos pesos a la sucursal del Banco de la P de C , situado en esa ciudad, a nombre de Pablo Antonio A .

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que la maniobra se habría consumado en territorio provincial (fojas 123/124).

Por su parte, la juez local rechazó tal atribución por entender que la disposición patrimonial habría ocurrido en esta ciudad, donde se materializó la transferencia y se encuentra radicada la cuenta de la denunciante (fojas 131/134).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular mantuvo su postura, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 136/138).

V.E tiene establecido que cuando el hecho ocurre en distintos lugares, la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).


En esta inteligencia, más allá de que la cuenta bancaria de la que se dispusieron los fondos se encuentra en esta ciudad y que el presunto lugar del que se habría accedido a internet para efectuar la transferencia sería, a partir de un protocolo de internet (IP), situado en los Estados Unidos de Norteamérica, que pudo haber sido simulado (fojas 51/52), entiendo que corresponde al magistrado local continuar con la investigación de la causa, en atención a que en su ámbito territorial se encuentra la

entidad a la que se transfirió el dinero (fojas 15/16) y se domicilia quien figura como beneficiario de la operación (fojas 63), en cuya cuenta se registran numerosas acreditaciones de dinero mediante el sistema de *home banking* (ver fojas 63/91).

Buenos Aires, 15 de Julio de 2016.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación